

TERCER CICLO
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
Aportes individuales EPU - Colombia
SEPTIEMBRE DE 2017



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

Defensoría del Pueblo de Colombia

La Defensoría del Pueblo de Colombia ha sido acreditada como Institución Nacional de Derechos Humanos 'status A' por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

En el presente documento se desarrollarán tres grandes líneas temáticas signadas por el escenario de construcción de paz que actualmente atraviesa el país, la situación a la cual se encuentran expuestos defensores/as de derechos humanos y líderes/as sociales, y la necesidad de profundizar el conocimiento y los compromisos que tienen las empresas con los derechos humanos.

I. CONSTRUCCIÓN DE PAZ

La implementación del Acuerdo Final, si bien no es la solución integral de la situación de derechos humanos del país, sí es una de las principales herramientas con las que cuenta el Estado para hacer frente a un legado de violaciones que, en razón al conflicto armado, han marcado la historia contemporánea del país. Es por esa razón que la Defensoría, como institución nacional de derechos humanos de Colombia, se encuentra comprometida en este propósito y ha dispuesto todos sus esfuerzos institucionales para lograr las transformaciones sustanciales que demanda el escenario de construcción de paz consignado en el Acuerdo Final y los eventuales acuerdos que se alcancen con el ELN.

1. Víctimas de desplazamiento forzado.

En Colombia 7.243.838¹ personas son víctimas de desplazamiento forzado interno, entre las que se cuentan 17.477 personas víctimas que se encuentran residiendo en el exterior. A agosto 30 de 2017 se han realizado 10.080 declaraciones² de víctimas residentes en el exterior en aproximadamente 43 países³, aunque cabe señalar que según cifras de la Oficina de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR más de 360.000 personas víctimas cruzaron las fronteras del país.

Se dieron avances en la búsqueda de garantías para Connacionales Víctimas en el Exterior, y de los Refugiados Colombianos, a través de la Ley 1448 de 2011 donde se reconoció a las víctimas domiciliadas en el exterior. Sin embargo, con respecto al registro y por ende a la ruta de atención y reparación, existen barreras de acceso para las víctimas domiciliadas en el exterior, por retrasos en la coordinación institucional, dificultades en el acceso a la asesoría y orientación, tiempos limitados para el registro y la no inclusión de algunas declaraciones.

En la implementación de las políticas públicas se evidencia una baja capacidad de las instituciones para hacer presencia permanente en las zonas rurales, y hay avances mínimos en los procesos de indemnización, reparación colectiva y restitución de tierras, de acuerdo al último informe de la Comisión Legal de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 y a los Decretos Ley Étnicos.

¹ Al 1 de agosto 2017, según el RUV y la UARIV.

² Países donde más se han recibido declaraciones: Ecuador, Venezuela, Canadá, EEUU, España, Panamá, Costa Rica, Chile, Suecia y Francia.

³ Al 31 de agosto 2017, según RUV y la UARIV.

En algunos territorios que fueron dejados por estructuras armadas de las FARC, comenzaron a ser ocupados y disputados por otras organizaciones armadas⁴. La Defensoría ha registrado entre enero y el 31 de agosto de 2017 la ocurrencia de 36 eventos de desplazamiento forzado masivo, donde han sido desplazadas 1832 familias (6702 personas).

2. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA

Respecto a la promoción y protección de los NNA- víctimas del conflicto armado interno, en especial de aquellos que han sido reclutados por grupos armados ilegales, la Defensoría ha elaborado dos informes defensoriales que han identificado las dificultades en la respuesta institucional para lograr la protección integral de sus derechos⁵.

En términos generales, se ha identificado una gestión ágil y oportuna en los centros de acogida, frente a la activación de las rutas definidas para la identificación plena del grupo de adolescentes a través de la Registraduría, la valoración del nivel educativo, el registro en el sistema de salud y el respectivo acercamiento familiar como elementos esenciales del programa “Camino Diferencial de Vida”, acuerdo Final (Punto 3.2.2.5). Sin embargo, se ha generado dificultades de acceso a medicina especializada y a exámenes diagnósticos, y frente a la reintegración familiar se han evidenciado situación de inseguridad y se han detectado dificultades en la respuesta estatal, debido a que las familias de las que provienen los adolescentes y jóvenes, residen en sitios demasiado apartados y con difícil acceso.

3. Violencia sexual y violencia contra la mujer.

El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 incorporó el enfoque de género, de manera expresa y con acciones específicas. Sin embargo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 es menos progresivo en la incorporación del enfoque de género, ya que se asigna una capacidad presupuestal más reducida, y según el Consejo Nacional de Planeación⁶, en este Plan no se evidencia la incorporación del enfoque de género, no existen diagnósticos, ni metas desagregados, se dificulta el diseño de políticas desde la equidad para la igualdad de género y no se incorporaron las recomendaciones de los organismos internacionales especializados (CEDAW - Recomendación 30).

⁴ Persiste en múltiples regiones del país (i.e. Chocó, Antioquia) la percepción sobre la existencia de fenómenos de omisión, connivencia y colaboración entre miembros de la Fuerza Pública y Grupos Armados Ilegales Post Desmovilización de las AUC. Esto debido a: 1. Que se han advertido y alertado riesgos por la acción de estos grupos que finalmente se materializan; 2) La movilidad de estructuras armadas en zonas donde hay presencia de la Armada y el Ejército Nacional; 3) Las acciones violentas en cabeceras municipales; 4) Las dificultades de acceso a la justicia por el temor generalizado a denunciar hechos de violencia y amenazas, ya que las denuncias son rápidamente conocidas por los actores armados ilegales; 5) Los controles de facto sobre la población y sus instituciones por parte de los Grupos Armados Post Desmovilización de las AUC.

⁵ Ver informes: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf> y http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformeCompleto_Justiciatransicional.pdf

⁶ Consejo Nacional de Planeación. Concepto sobre las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos por un nuevo País”, en <https://goo.gl/S6R97D> Consultado por última vez el 8 de septiembre de 2017.

A nivel legislativo, se expidió la Ley 1719 de 2014, donde se crea el Comité Nacional de seguimiento y el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género -SIVIGE, el cual no ha podido ser implementado, por la desarticulación entre las instituciones y la dificultad para armonizar los diferentes sistemas de información. Con respecto a otros mecanismos de protección para mujeres víctimas, como la Ley 1257 de 2008, continúan existiendo graves dificultades en su oportunidad y pertinencia.

En cuanto a la respuesta para las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, tal como se informó a la Corte Constitucional en el seguimiento del Auto 316 de 2016, existen limitaciones respecto de la idoneidad, eficacia y pertinencia de las medidas adoptadas para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres incluidas en los autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015.

De los 1.030 casos identificados por parte del Ministerio de Salud, entre el año 2009 y 2015, 886 mujeres recibieron alguna atención física (no necesariamente vinculada con los hechos victimizantes), 413 salud oral, pero solamente 78 recibieron atención por salud mental y psicosocial (8,6%).

4. Víctimas del conflicto armado interno.

En los informes de las Comisiones de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 y a los Decretos Leyes 4633, 4634, 4635, de 2011, se concluye que a pesar de los avances registrados, a escasos 4 años de terminar la vigencia de la Ley y los Decretos Leyes, persiste el incumplimiento en la implementación de las mismas.

En el marco de la Ley 1448 de 2011, los recursos financieros que no dependen del Sistema General de Participaciones se han reducido, a lo que se suman las restricciones financieras del Estado en la actual coyuntura; lo cual hace improbable un incremento de recursos para la reparación integral, que respecto de la medida de indemnización apenas alcanza el 7% de la población.

La ausencia de un plan financiero específico para la población víctima étnica ha sido un obstáculo estructural para la puesta en marcha de los Decretos Ley. Tanto así que la restitución de derechos territoriales correspondió escasamente al 4% del presupuesto de inversión de la Unidad de Restitución de Tierras para la vigencia fiscal de 2016.

A la fecha ninguno de los 522 procesos de reparación colectiva incluidos en el registro ha culminado. Se ha iniciado un proceso de reelaboración de los planes de reparación colectiva por la incapacidad material de cumplir con los compromisos incluidos en los planes.

En materia de reparación individual los informes resaltan el escaso avance en la indemnización administrativa de las víctimas, aún falta el 93% de la población víctima por acceder a esta medida.

Por orden de la Corte Constitucional, la Unidad de Restitución de Tierras elaboró un Plan Estratégico para la restitución de todos los predios despojados. Sin embargo, se evidencia con preocupación la no inclusión explícita del tema de derechos territoriales de las comunidades étnicas y la falta de medidas para impulsar los procesos cuando se encuentran en la etapa judicial.

5. Población indígena y minorías étnicas.

De acuerdo con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en el informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Ley - CSMDL de 2016, para junio de ese año se contaba con 21 demandas presentadas ante jueces de restitución de tierras, 14 a favor de comunidades indígenas y 7 a favor de comunidades negras; de estas 21, 3 ya cuentan con sentencias.

La interposición de las demandas no es sincrónico con los avances por parte de los jueces de restitución de tierras y tribunales en la emisión de nuevas sentencias, impidiendo el avance en la política de restitución territorial étnica. Así, la UAEGRTD reporta tres demandas de restitución de derechos territoriales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras en las que se evidencia cierto nivel de atraso, por tratarse de solicitudes que iniciaron la etapa judicial en 2015, sin que a la fecha se haya producido fallo.

En el caso de las solicitudes de pueblos y comunidades indígenas, existen nueve casos reportados por la UAEGRTD cuyas demandas fueron radicadas, dos de ellas en 2014 y siete en 2015, que todavía no cuentan con sentencia

Reconociendo la importancia de las medidas que el Estado ha impulsado, para la protección de las colectividades. Se evidencia una falta de fuerza vinculante de las medidas sobre las entidades responsables de su ejecución, se puede identificar que de las 8 medidas colectivas que fueron adoptadas, el avance en el cumplimiento ha sido bastante escaso.

6. Aspectos normativos.

En el marco de la implementación del Acuerdo Final, el artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 restringe el contenido y alcance de la responsabilidad del mando puesto que establece una serie de condiciones y supuestos para su aplicación que limitan la posibilidad de que los superiores de la Fuerza Pública sean efectivamente investigados y sancionados por las conductas cometidas por sus subordinados, contrario a lo que establece el artículo 28 del Estatuto de Roma. Lo cual obstaculiza el acceso de las víctimas a la justicia, representa un retroceso frente a la jurisprudencia constitucional que ha reconocido las obligaciones que tiene el Estado en su protección, y contraría las recomendaciones de los organismos internacionales.

Es importante mencionar que el contenido y alcance de la responsabilidad de mando relacionada con los miembros de la Fuerza Pública, expuesta anteriormente, tiene una implicación particular en la limitación de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia sexual. A partir del reconocimiento de los impactos diferenciados y gravosos que el conflicto armado tiene en la garantía de los derechos de las mujeres y las niñas, por tratarse de un contexto en el que se agudizan los patrones culturales patriarcales

que favorecen los actos de discriminación hacia la población femenina, derivando en múltiples formas de violencia que las toman como víctimas principalmente, como ocurre con las agresiones sexuales.

Este contexto, permite comprender que la responsabilidad por línea de mando tiene un significado especial en la justiciabilidad de la violencia basada en género, pues evidencia una de las razones fundamentales por las cuales los dirigentes de los grupos armados atribuyen poca relevancia a hechos de violencia sexual por parte de sus subordinados. Estos hechos tienden a ser naturalizados y se consideran como una consecuencia inevitable con las confrontaciones. De allí, que las acciones dentro de grupos armados para evitar o sancionar este tipo de hechos.

Por lo anterior, la Defensoría considera que no aplicar el estándar establecido por el Estatuto de Roma relativo a la responsabilidad por cadena de mando para la judicialización de crímenes sexuales atribuidos a las fuerzas militares, desconoce las obligaciones que tiene el Estado en la protección de las víctimas de violencia sexual.

II. VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES/AS SOCIALES

En la implementación de la ley de víctimas y restitución de tierras, se ha detectado la falta de condiciones de seguridad en varias zonas del país, la falta de articulación interinstitucional, interoperabilidad y participación, entre otros

La Defensoría en el periodo 1 enero de 2014 a 5 de septiembre de 2017 ha emitido 144 Informes de Riesgo y 77 Notas de seguimiento, para un total de 221 documentos de advertencia.

De acuerdo con la información contrastada y verificada por la Defensoría, durante el año 2016 fueron asesinados 134 líderes sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos en Colombia. En lo corrido del 2017 y teniendo como corte el 15 de agosto, se han reportado 58 homicidios contra líderes y defensores de derechos humanos, con lo cual el consolidado de homicidios entre el 1 de enero de 2016 y el 15 de agosto de 2017 es de 192 casos.

De igual forma, en el mismo período, la Defensoría documentó 33 casos de atentados. En 3 de los casos las víctimas fueron posteriormente halladas muertas, en tanto que 2 líderes permanecen desaparecidos. Adicionalmente, se han documentado por lo menos 500 casos de amenazas contra líderes/as sociales, comunitarios y defensores/as de derechos humanos, de las cuales 61 corresponden a amenazas colectivas.

III. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS.

La Defensoría, encuentra positiva la expedición en 2015 del Plan de Acción PNA sobre Empresas y Derechos Humanos y actualmente supervisa su implementación a fin de proteger los derechos humanos. Sin embargo, se identificaron algunas debilidades en la formulación de dicho plan, ya que se desarrolla el respeto por los derechos humanos como una ventaja competitiva empresarial y no, como un deber y una condición para el desarrollo sostenible; también se presentó una baja participación de la sociedad civil en la formulación del Plan; se evidenció ambigüedad y ausencia de compromisos claros para las empresas en materia de derechos humanos, y; la carencia de una línea de base para una efectiva implementación y evaluación del Plan. En cuando al “Informe de Avances en la Implementación del Plan de Acción”, no es posible verificar y comprobar cada una de las acciones contenidas en el mismo.

Por otro lado, se ha observado la existencia de conflictividad social relacionada con actividades empresariales, donde entre el año 2015 y 2017 el boletín de seguimiento y/o rastreo de protesta social de la Defensoría ha reportado al menos un 23% de movilizaciones o manifestaciones sociales relacionadas con operaciones empresariales.

A septiembre de 2017, Colombia ha adoptado 16 Tratados de Libre Comercio y por lo menos, en 5 de estos se encuentran contempladas obligaciones relacionadas con la protección ambiental y la responsabilidad social⁷. Otros, hacen referencia a la protección de algunos derechos humanos como salud, educación y acceso a seguridad social⁸. Si bien estos avances son importantes, se debe avanzar en la ejecución adecuada de dichos compromisos y evaluar la posibilidad de enmendar los TLC que carecen de obligaciones en materia de derechos humanos.

La Defensoría encuentra positivos los avances del Estado respecto a la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de los *Acuerdos internacionales de Inversión*. Sin embargo, considera importante que estos avances en materia de protección y respeto por los derechos humanos se extiendan a la práctica en materia de negociación y adopción de compromisos internacionales en materia de inversión extranjera, e incluso, de ser del caso, la enmienda de tratados de inversión actualmente vigentes.

⁷ Ver Tratado de Libre Comercio suscrito entre México y Colombia, o; Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Unión Europea, Colombia y Perú.

⁸ Ver el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Salvador, Guatemala y Honduras.